Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires – Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires en la causa Núñez, Mónica Patricia y otros c/ Estado Nacional (Min. Int. - PNA) y otros s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese, pasen los autos a la Mesa de Entradas a los efectos de continuar con el trámite respecto de los intereses adeudados y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "…*cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*…" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese, pasen los autos a la Mesa de Entradas a los efectos de continuar con el trámite respecto de los intereses adeudados y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires – Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, parte demandada**, representada por el **Dr. Juan Martín Dileo.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Bahía Blanca.**